

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes elevadas por el sentenciado **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR**, dentro del CUI 68001-6000-159-2010-01909-00:

- ✓ Redención de pena
- ✓ Libertad condicional

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR** la pena de **280 meses de prisión** impuesta mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2011 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos concursales de homicidio y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 18 de abril de 2010.

2. REDENCIÓN DE PENA

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17603562	192	TRABAJO	SEPTIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17664277	400	TRABAJO	OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17664277	126	ESTUDIO	NOVIEMBRE 29 A DICIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17715394	120	ESTUDIO	ENERO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17773120	186	ESTUDIO	FEBRERO A MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17830446	348	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17946453	378	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR** ha redimido por ESTUDIO 96 días y por TRABAJO 37 días, para un total de 133 días de prisión, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Al computar el tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas de 48 días (22/09/2011), 420 días (15/07/2016), 279 días (23/04/2019), 58 días (04/02/2020) y la redención reconocida en el día de hoy de 133 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de **161 meses y 22 días de prisión**.

3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó los siguientes documentos:

- Resolución No. 421 831 del 15 de diciembre de 2020 emanada del EPAMS GIRÓN conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Certificado de calificación de conducta de fecha 15 de diciembre de 2020 con comportamiento bueno y ejemplar durante la mayoría del tiempo que ha estado privado de la libertad
- Copia de la cartilla biográfica del penado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

3.1 La valoración de la gravedad de la conducta punible

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero si que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in idem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena¹.

3.2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3.3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

3.4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

3.5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

3.6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

3.7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

Se procede a valorar el factor objetivo señalado en la norma, esto es el **descuento de las 3/5 partes de la pena**. Se advierte que el sentenciado se encuentra privado

¹ Artículo 4° Código Penal.

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

de la libertad desde el desde el 18 de abril de 2010, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 48 días (22/09/2011), 420 días (15/07/2016), 279 días (23/04/2019), 58 días (04/02/2020) y la redención reconocida en el día de hoy de 133 días de prisión, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de **161 meses y 22 días de prisión**.

Por lo tanto, no ha cumplido el tiempo de descuento de pena que exige la norma, que para el caso es de 168 meses de prisión, por lo que el sentenciado NO ha superado las tres quintas partes de la pena.

Por consiguiente, al no darse el cumplimiento de este requisito, toda vez que **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR** aún no cumple el mínimo de pena requerido, se debe negar la petición de libertad condicional elevada por el condenado, sin que haya lugar a continuar con el examen sobre el cumplimiento de las demás condiciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR** redención de pena por ESTUDIO de 96 días y por TRABAJO 37 días, para un total de 133 días de prisión, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR** ha cumplido una totalidad de pena de 161 meses y 22 días de prisión.

TERCERO.- NEGAR la libertad condicional al sentenciado **LUIS ALBERTO ARIZA VILLAMIZAR**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez